

Acuerdo entre España y Costa Rica sobre el reconocimiento y canje de permisos de conducción nacionales

En el BOE de 6 de julio se ha publicado el Canje de Notas constitutivo de [Acuerdo entre el Reino de España y la República de Costa Rica](#) sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, hecho en Madrid el 26 de septiembre y el 24 de octubre de 2018, que **entrará en vigor el 10 de agosto de 2020**.

En dicho acuerdo, las partes reconocen recíprocamente los permisos y licencias de conducción nacionales expedidos por las autoridades competentes de los Estados a quienes tuvieran su residencia legal en los mismos, siempre que se encuentren en vigor y de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y en los anexos I y II que constituyen parte integrante del mismo.

Se establece que el titular de un permiso o licencia de conducción valido y en vigor, expedido por una de las partes, siempre que tenga la edad mínima exigida por el otro Estado, está autorizado a conducir temporalmente en el territorio de éste, los vehículos a motor de las categorías para las cuales su permiso o licencia sea válido, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.

Una vez pasado ese periodo de tiempo, el titular de un permiso o licencia de conducción expedido por uno de esos Estados, que tenga su residencia legal en el otro Estado, podrá canjear su permiso o licencia de conducción equivalente a los del Estado donde ha fijado su residencia, según la tabla de equivalencias entre las clases de permisos costarricenses y españoles, sin necesidad de realizar las pruebas teóricas o prácticas exigidas para su obtención (salvo alguna excepción).

En el caso de titulares de permisos o licencias de conducción costarricenses que soliciten su canje por los equivalentes españoles de las clases **C1, C1+E, C, C+E, D1 y D**, **deberán realizar una prueba de circulación** en vías abiertas al tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.

Previamente al canje cada una de las partes, podrá verificar la autenticidad del permiso o licencia de conducción, solicitando la información correspondiente y esta deberá ser facilitada en un plazo no superior a 30 días.

Los permisos costarricenses de las categorías **C1, D1, D2 y D3 no son canjeables por un permiso español**.

El permiso costarricense de la categoría **A3 es canjeable por el equivalente español de la categoría A**, siempre que su titular tenga, al menos, **20 años. En caso contrario será canjeado por el A2 español**.

Se podrán canjear todos los permisos o licencias de los actuales residentes expedidos con **anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo**; para los expedidos con **posterioridad a dicha entrada en vigor**, será requisito indispensable, para acceder al canje, que los permisos hayan sido expedidos en el Estado donde el solicitante tenga establecida su residencia legal.

En el [anexo I](#) se recoge la **tabla de equivalencias** entre las clases de permisos de conducción costarricenses y españoles.

Por su parte en el [anexo II](#), se recoge el **protocolo** de Actuación del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Costa Rica sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción.